

**REF: EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER No. 2020-00045**  
**DEMANDANTE: ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR**  
**DEMANDADO: EDGAR UMBARILA PAZCAGAZA Y GEOVANI ERASMO SASTOQUE**

**INFORME SECRETARIAL.-** Villapinzón, 06 de marzo del 2020. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la referencia, informando que se encuentra para verificar si reúne los requisitos de ley. Sírvase proveer lo que en Derecho correspondiera.

  
**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

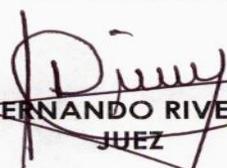
Villapinzón, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda EJECUTIVA a fin que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, y de conformidad al art. 90 del C.G. del P., el apoderado se sirva subsanar los siguientes puntos:

**RESUELVE:**

- Aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda y señalarlos conformidad con lo establecido en el art. 82 numerales 4 y 5 del C.G. del P. también acorde a lo señalado en la Promesa de Compraventa. En las pretensiones habla del inmueble "LA GOLONDRINA" y en los hechos menciona otro bien denominado "EL CHARQUITO"
- De ser los dos bienes señalados anteriormente pretensiones de la demanda, allegar el avalúo catastral del inmueble "EL CHARQUITO".
- Dilucidar la vinculación del demandado GEOVANI ERASMO SASTOQUE, respecto del inmueble "LA GOLONDRINA", pues este no aparece como titular conforme al Certificado de Tradición allegado.
- Las copias de los traslados no coinciden con la demanda original radicada en el Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 013  
DEL DÍA DE HOY 13 de julio del 2020

